



RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ROL N° D-039-2016

Santiago, **22 JUL 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, y en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-039-2016, con la formulación de cargos a la Empresa de Ferrocarriles del Estado (en adelante e indistintamente "EFE"), Rol Único Tributario N° 61.216.000-7;
2. Que, con fecha 21 de julio de 2016, EFE presentó un escrito efectuado una serie de peticiones: (i) solicita se deje sin efecto la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/D-039-2016; (ii) en subsidio a lo anterior, solicita se suspenda el procedimiento administrativo iniciado por esta Superintendencia, mientras se resuelve el recurso de casación deducido por EFE ante la Excm. Corte Suprema; (iii) solicita desacumular los cargos contenidos en la Res. Ex. N°1/D-039-2916; (iv) solicita la suspensión urgente de los plazos iniciados en el procedimiento sancionatorio, entretanto se resuelvan las peticiones señaladas anteriormente; (v) solicita ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos; (vi) acompaña copia de escrituras públicas que redujeron el Acta Decimoquinta Sesión Ordinaria Año 2014 del Directorio de EFE y el Acta Decimotercera Sesión Ordinaria Año 2014 del Directorio de EFE, otorgadas ambas en la Notaría Pública de Santiago de don Juan Ricardo San Marín Urrejola, en las que consta la personería de doña Cecilia Araya Catalán y don Ricardo Silva Guiraldes para representar a EFE ante las autoridades administrativas;
3. Que, para respaldar las solicitudes indicadas en el considerando anterior, EFE entrega una serie de argumentos que serán debidamente ponderados por esta Superintendencia, en su oportunidad. Sin embargo, la solicitud expresada en el numeral (iv) del considerando anterior será resuelta en este acto;
4. EFE solicita la suspensión de los plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos, ya que mientras se resuelva el resto de las

solicitudes, estos plazos seguirán corriendo, lo que podría ocasionar un perjuicio dependiendo de cómo la Superintendencia resuelva. La empresa funda esta solicitud en los artículos 2, 3, 10, 15, 57 y 59 de la Ley N° 19.880 de Bases del Procedimiento Administrativo y en el artículo 9 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado;

5. Que, esta Superintendencia considera que esta solicitud debe ponderarse, pero no por los fundamentos expresados por EFE. Las normas legales citadas por la empresa dicen relación con la posibilidad de suspender los efectos de un acto administrativo que ha sido impugnado mediante un recurso administrativo. Sin embargo, EFE no ha presentado recurso alguno sino más bien ha efectuado solicitudes;

6. Que, el artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 19.880 señala que “[l]as cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario”;

7. Que, este Instructor estima que lo que se resuelva respecto a las solicitudes expresadas en los numerales (i), (ii) y (iii) del considerando 2° podría incidir en la tramitación del presente procedimiento administrativo. Por este motivo, los plazos señalados en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/D-039-2016 serán suspendidos mientras se resuelven el resto de las solicitudes presentadas por EFE;

RESUELVO:

I. TÉNGANSE PRESENTE las solicitudes identificadas con los numerales (i), (ii), (iii) y (v) en el considerando 2° de la presente resolución, las que serán ponderadas según su mérito y resueltas en su oportunidad.

II. SUSPÉNDASE los plazos señalados en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/D-39-2016, en conformidad al artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 19880;

III. TÉNGASE POR ACOMPAÑADAS las copias de escrituras públicas individualizadas en el numeral (vi) del considerando 2 de la presente resolución, donde consta la personería de doña Cecilia Araya Catalán y don Ricardo Silva Guiraldes para representar conjuntamente a EFE;



Bastián Pastén Delich
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Don Ricardo Silva Güiraldes y/o doña Cecilia Araya Catalán, representantes legales de Empresa de Ferrocarriles del Estado, domiciliado en Morandé 115 piso 6, Santiago, Región Metropolitana.
- Don Marcelo Castillo Sánchez, representante de las Municipalidades de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda y El Bosque, calle Huérfanos N° 835 oficina 1203, Santiago, Región Metropolitana.
- Doña Valentina Durán Medina, Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana,
- Doña María Nora González Jaraquemada, Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



cc

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA